



SELO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SEISCIENTOS Y VEINTE Y  
 SIETE.

de voluer otros papels; y mediante esta dadas poder; suba  
 comun al Sr D Pedro Melg<sup>o</sup> para que por medio  
 del apoderado solicite lo expuesto, y si fuere necesi-  
 rio mudo poder lo de con las clausulas necesarias  
 para los pautos ulibne lo veeuare en el may<sup>o</sup> de  
 propios, oviendo naron y medio del Procurador  
 de los que se hiciere y justicia.

en un  
 mada) Por el Procurador Sindico desta Villa ubero puenne  
 ala Villa bene intro duida puenne ante el  
 Viceroy della corona D<sup>o</sup> Francisco de Quince Pi-  
 nero, Presby<sup>o</sup> y oydor que reside desta Coruñen-  
 da, sobre aclarar el elrango que ha amano  
 pado, ardo y amon dan, y no por adm<sup>n</sup> y que  
 en su baxa dia de redoua las pades nes que se  
 comdenasen duen aduudado, y deudo sacifaren  
 en los repartim<sup>tos</sup>. N. que esta Villa acom<sup>do</sup> asu  
 corp, como lo hair excoulado los arrendado  
 de anore dentes; y que amon do dado puenne  
 de a quita goho D<sup>o</sup> naron nora parece para  
 esta puenne, supiendo venitas poder desta  
 Villa, y de lo referido u dando usaga comua  
 deo Procurador Sindico uba como parece l<sup>o</sup> y lo  
 es oha instancia, y pda se puen lo que conuenga  
 al bien comun, para lo qual en caso necesario  
 esta Villa ubeda comun en cumplida for-  
 ma, y por cosa de libren ante may<sup>o</sup> de  
 propios arigueta de Vellan deo Procurador  
 sindico, quedando en oblig<sup>o</sup> de dar quinta, y  
 de lo que en oha de puen<sup>o</sup> fuere exa